



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Privación de la patria potestad
Demandante	Luz Victoria Salinas Giraldo
Demandados	María Isabel Ríos Salinas y otro
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00080
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Fija fecha audiencia inicial

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, y efectuadas las citaciones y publicaciones de rigor, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º Y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de nacimiento del menor SHAIRA ORTIZ RÍOS
2. Acta de conciliación No. 014 del 23 de marzo de 2021
3. Copia C.C. María Isabel Ríos Salinas
4. Copia C.C. David Manuel Ortiz López
5. Copia C.C. Luz Victoria Salinas Giraldo
6. Declaración demandados

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. Gladys María Sotelo, C.C. No. 32.280.143
2. Gabriel Angel Alzate, C.C. No. 8.463.777
3. Fredy Alberto Vélez Serna, C.C. 8.205.175

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. Igualmente infórmese que para acceder a través de la plataforma deberán

contar con buena conectividad, en caso contrario, podrán asistir a la diligencia en las instalaciones de la Sala de audiencias del Juzgado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

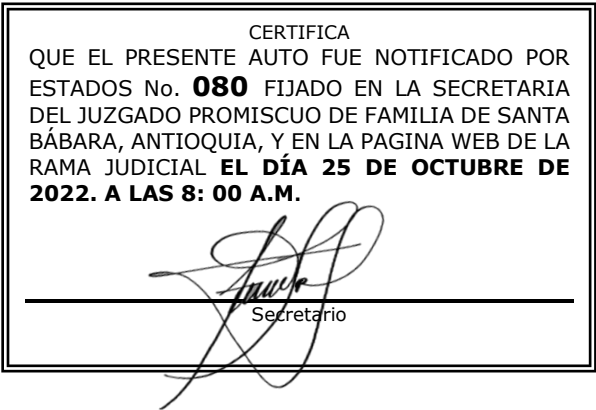
Sin pruebas que decretar de la parte demandada, dado el silencio guardado en el término de traslado de la demanda

PRUEBA DE OFICIO

- 1. Se decreta el estudio socio familiar, a través de la asistente social adscrita a este despacho, el cual deberá ser allegado a las diligencias de manera previa a la calenda en que tendrá lugar la dirigencia que aquí se convoca.
- 2. se recibirá el testimonio de las señoras María Albany Salinas del Campo y Diana Melisa Ríos Salinas, parientes del menor.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dcd4703f71741dce42053ecb66b8b4866311123415a41cf2c75501730687ddb
Documento generado en 24/10/2022 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>